

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por MANUEL DE JESÚS BLANCO CASALINS contra: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita el fraccionamiento y la entrega de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiuno de junio de Dos Mil Veintitrés.**

A través de auto del 29 de mayo de 2023, se obedeció y cumplió la decisión confirmatoria de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante providencia del 28 de abril de 2023. Lo anterior, en cuanto al recurso de apelación frente al auto adiado 24 de octubre de 2019, a través del cual se modificó la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte demandante, arrojando como saldo pendiente de la obligación la suma de \$46.326.748,<sup>00</sup>.

Quien apodera a la entidad demandada, allegó el soporte de pago de la cifra precedente, y solicitó *“dar por terminado el proceso y ordenar el archivo definitivo del expediente.”*

Por su lado, el mandatario del demandante suplicó el fraccionamiento y la entrega del título judicial. En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia y producto de la consignación de la enjuiciada, aparece constituido el depósito judicial N°416010005018036 del 31 de mayo de 2023 por el citado valor. Así las cosas, resulta procedente el fraccionamiento en los términos peticionado, esto es, un 70% a favor del demandante y un 30% para su apoderado judicial, según documento anexo a la demanda.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de que la obligación de hacer <reintegro> fue realizada, por lo que no queda otro camino distinto de decretar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

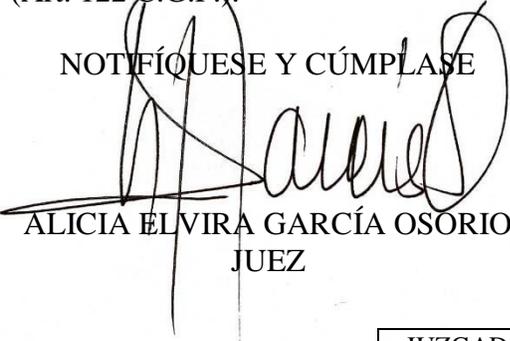
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010005018036 del 31 de mayo de 2023 por valor de \$46.326.748,<sup>00</sup> en dos (2) depósitos judiciales así: \$32.428.724,<sup>00</sup> y \$13.898.024,<sup>00</sup>, el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, que equivale al 70%, y el segundo a favor de su apoderado judicial, lo que corresponde al 30%.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$32.428.724,<sup>00</sup>, al demandante Sr. Manuel De Jesús Blanco Casalins, como abono en cuenta según certificación bancaria adosada en el plenario.
3. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por monto de \$13.898.024,<sup>00</sup>, al Dr. Samuel Enrique Polo Acosta, en calidad de apoderado de la parte demandante, como abono en cuenta según certificación bancaria adosada en el plenario.
4. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.

5. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 22 de junio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°101  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo